

**PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO****EJTE: LUISA FERNANDA CHAVES GONZALEZ****EJTO: EMPRESA DE INGENIERIA MANTENIMIENTO O Y MONTAJES TISSOT
LTDA Y OTROS****RAD: 2013-219**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO**, radicado con el Numero **2013-219**, informándole que las partes dentro del asunto presentan acuerdo de transacción en favor de la parte ejecutante poniendo fin a las obligaciones presentadas dentro del presente asunto. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2481****Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, encuentra esta agencia judicial que las partes dentro del presente asunto, ejecutante y ejecutada presentan la solicitud de terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación, aportando como sustento un acuerdo de transacción por un total de **\$67'000.000 millones de pesos** en favor de la ejecutante **LUISA FERNANDA CHAVES GONZALEZ** identificada con la C.C. 38.601.153, pagados por el señor FERNANDO ALBERTO PLAZAS FAJARDO, identificado con la C.C. 19.472.225.

Así las cosas, y revisado el proceso encuentra que, ante el pago realizado por la parte pasiva, no existe saldo alguno para dar continuación al presente proceso ejecutivo, por lo que se procederá a dar por terminado el proceso, levantando todas las medidas de embargo que en su momento fueron decretadas en el presente asunto para los fines pertinentes y librando los oficios de rigor.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LEVANTAR el embargo y secuestro del Bien inmueble **APARTAMENTO** del ejecutado **LUZ AIDA PLAZAS FAJARDO** identificado con C.C. **35.519.133**, ubicado en CALLE 152 No. 72-85 interior 3 APTO 304, CONJUNTO PALAS VERDES – MONTANAR de la ciudad de BOGOTA con **matrícula inmobiliaria No. 50N-20565936 EN SU 1/6 PARTE o más de la liquidación de sociedad conyugal**, lo anterior por pago total de la obligación.



SEGUNDO: LEVANTAR el embargo y secuestro del Bien inmueble **PARQUEADERO** del ejecutado **LUZ AIDA PLAZAS FAJARDO** identificado con C.C. **35.519.133**, ubicado en CALLE 152 No. 72-85 interior 3 APTO 304, CONJUNTO PALAS VERDES – MONTANAR de la ciudad de BOGOTA, con **matrícula inmobiliaria No. 50N-220565859 EN SU 1/6 PARTE o más de la liquidación de sociedad conyugal**. Lo anterior por pago total de la obligación por la parte ejecutada.

2

TERCERO: LEVANTAR el embargo y secuestro del Bien inmueble **DEPOSITO** del ejecutado **LUZ AIDA PLAZAS FAJARDO** identificado con C.C. **35.519.133**, ubicado en CALLE 152 No. 72-85 interior 3 APTO 304, CONJUNTO PALAS VERDES – MONTANAR de la ciudad de BOGOTA, con **matrícula inmobiliaria No. 50N-220565899 EN SU 1/6 PARTE o más de la liquidación de sociedad conyugal**, lo anterior por pago total de la obligación por la parte ejecutada”

CUARTO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación en favor de la parte ejecutante **LUISA FERNANDA CHAVES GONZALEZ** identificada con la C.C. 38.601.153, conforme lo manifestado en el presente asunto.

QUINTO: POR SECRETARIA Líbrese los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA



Santiago de Cali, 28 DE AGOSTO DE 2023

OFICIO N.º. 401

Señores

**OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA
Cl. 74 # 13-40
BOGOTA DC****REF: EJECUTIVO LABORAL RAD: 760013105013-2013-00219-00.
EJECUTANTE: LUISA FERNANDA CHAVEZ GONZALEZ C.C. 38.601.153
EJECUTADO: TISSOT LTDA EN LIQ., LUZ AIDA PLAZAS FAJARDO C.C. 35.519.133**

Conforma el auto proferido se solicita el desembargo de lo siguiente:

"...PRIMERO: LEVANTAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del Bien inmueble **APARTAMENTO** del ejecutado **LUZ AIDA PLAZAS FAJARDO** identificado con C.C. **35.519.133**, ubicado en CALLE 152 No. 72-85 interior 3 APTO 304, CONJUNTO PALAS VERDES – MONTANAR de la ciudad de BOGOTA con **matrícula inmobiliaria No. 50N-20565936 EN SU 1/6 PARTE o más de la liquidación de sociedad conyugal**, LIMITESE el embargo a \$90'000.000.

CUARTO: LEVANTAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del Bien inmueble **PARQUEADERO** del ejecutado **LUZ AIDA PLAZAS FAJARDO** identificado con C.C. **35.519.133**, ubicado en CALLE 152 No. 72-85 interior 3 APTO 304, CONJUNTO PALAS VERDES – MONTANAR de la ciudad de BOGOTA, con **matrícula inmobiliaria No. 50N-220565859 EN SU 1/6 PARTE o más de la liquidación de sociedad conyugal** Lo anterior ante el pago total de la obligación.

QUINTO: LEVANTAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del Bien inmueble **DEPOSITO** del ejecutado **LUZ AIDA PLAZAS FAJARDO** identificado con C.C. **35.519.133**, ubicado en CALLE 152 No. 72-85 interior 3 APTO 304, CONJUNTO PALAS VERDES – MONTANAR de la ciudad de BOGOTA, con **matrícula inmobiliaria No. 50N-220565899 EN SU 1/6 PARTE o más de la liquidación de sociedad conyugal**. Lo anterior ante el pago total de la obligación ..."

Lo anterior para los fines pertinentes.

FAVOR AL DAR RESPUESTA, RELACIONAR LA RADICACIÓN.

Atentamente,

DERLY LORENA GÁMEZ CADOZO
Secretario



Santiago de Cali, 28 DE AGOSTO DE 2023

OFICIO N°. 402

Señores

**BANCOS HELM BANK, BCSC, BANCOLOMBIA, OCCIDENTE, BBVA, POPULAR, SANTANDER, GNB SUDAMERIS, DE BOGOTA, DAVIVIENDA, CITIBANK, AV VILLAS, COOMEVA, AGRARIO DE COLOMBIA, COLPATRIA Y PROCREDIT
Cl. 74 # 13-40
BOGOTA DC**

**REF: EJECUTIVO LABORAL RAD: 760013105013-2013-00219-00.
EJECUTANTE: LUISA FERNANDA CHAVEZ GONZALEZ C.C. 38.601.153
EJECUTADO: TISSOT LTDA EN LIQ., LUZ AIDA PLAZAS FAJARDO C.C. 35.519.133**

Conforma el auto proferido se solicita el desembargo de lo siguiente:

"...PRIMERO: ORDENAR EL DESEMBARGO Y LEVANTAMIENTO LA MEDIDA PREVIA de los dineros que a cualquier título se le haya aplicado al ejecutado **TISSOT LTDA EN LIQ., LUZ AIDA PLAZAS FAJARDO C.C. 35.519.133** dentro del presente proceso ejecutivo propuesto por **LUISA FERNANDA CHAVEZ GONZALEZ C.C. 38.601.153** bajo el radicado 2013-219, a la cuenta del banco **BANCOS HELM BANK, BCSC, BANCOLOMBIA, OCCIDENTE, BBVA, POPULAR, SANTANDER, GNB SUDAMERIS, DE BOGOTA, DAVIVIENDA, CITIBANK, AV VILLAS, COOMEVA, AGRARIO DE COLOMBIA, COLPATRIA Y PROCREDIT**, teniendo en cuenta que ya fue cumplida la obligación..."

Lo anterior para los fines pertinentes.

FAVOR AL DAR RESPUESTA, RELACIONAR LA RADICACIÓN.

Atentamente,

DERLY LORENA GÁMEZ CADOZO
Secretario

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Rentería
Juez

**Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04088d8269e7b1c4385a0c2290ac398ce03eb78c057fc30a03590528655a8248**

Documento generado en 28/08/2023 06:00:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REF: EJECUTIVO LABORAL
EJTE: JOSE IGNACIO RENZA VELEZ
EJDO: COLPENSIONES
RAD: 2020-247

INFORME DE SECRETARIA. En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL**, radicado con el Numero **2020-247**, informándole que a través de auto 382 se siguió adelante con la ejecución, por consiguiente, el apoderado de la parte ejecutante aporta la liquidación de crédito. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO SUSTANCIACION No. 1060
Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Veintitres (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y como quiera que el (a) apoderado (a) judicial del ejecutante a **través de correo electrónico**, presenta escrito sobre la liquidación de crédito conforme lo dispone el **Art. 446 del C. G .P.**; en consecuencia de la misma, se ordenará correr traslado a la parte ejecutada; y una vez ejecutoriado el presente auto, procédase a revisarla por parte del Despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: De la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, **CÓRRASELE TRASLADO** a la parte ejecutada por el término de **TRES DÍAS** para sus efectos pertinentes.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, procédase a revisar la misma por parte del Despacho, y posteriormente, se continuará con el trámite procesal correspondiente.

LINK LIQUIDACION: [16ApoderadoDemandanteRemitelLiquidaciónCrédito.pdf](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e131ef3514d21aa687c4dccb9fc43b0755caa615c72f4892a8cb55cd662506df**

Documento generado en 24/08/2023 05:25:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral de primera instancia, instaurado por **MIGUEL ANGEL CASTRO CASTILLO** contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, radicado bajo el número **2021-00246**. Para informarle que el perito designado, allegó al plenario Dictamen. Pasa a usted para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACION No. 1076

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, encuentra el despacho que a través de memorial allegado al correo electrónico del despacho el día 01 de agosto de 2023, el perito designado **WALTER OROZCO SALAZAR**, aporta el Dictamen pericial.

Así las cosas, el mismo será puesto en conocimiento de todas las partes, para que en el término de cinco (05) días realicen las manifestaciones que consideren pertinentes.

Por lo anterior el despacho;

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO a las partes el Dictamen realizado por el perito designado **WALTER OROZCO SALAZAR**, para que realicen las manifestaciones que consideren pertinentes, por el término de **CINCO (05) DÍAS** siguientes a la notificación de este proveído.

DICTAMEN PERICIAL: [63PeritoAllegaInformePericial.pdf](#)

EXPEDIENTE DIGITAL: [76001310501320210024600](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53408600643a35452a1545eb232b47c20165d8b8f6e0825a834b8abab2273963**

Documento generado en 28/08/2023 06:11:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **RAFAEL ENRIQUE BALDRICH MEJIA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.**, y donde se integró al litigio al **MINISTERIO DE HACIENDA y DEPARTAMENTO DE CALDAS.**, bajo el radicado Numero **2022-047**. Para informarle que, en el presente proceso, se contestó la demanda por parte del integrado **DEPARTAMENTO DE CALDAS**, y se encuentra pendiente de fecha de audiencia. Pasa a usted para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2520

El poder anexo al escrito de contestación cumple tanto con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 del de la ley 2213 de junio de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

Revisado el escrito de contestación por parte de **DEPARTAMENTOS DE CALDAS**, se tiene que se ajusta a las exigencias contempladas en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se le tendrá por contestada la demanda.

No se evidencia que dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S. se haya efectuado reforma al libelo incoador.

Pese haberse notificado de manera personal a la Agente del **MINISTERIO PÚBLICO**, esta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descrito el traslado.

Asimismo, no obstante haber notificado a través de medio electrónico a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descrito el traslado.

Por otro lado, se tiene que en el Auto Interlocutorio No. 775 del 21 de junio de 2023, en la parte considerativa SE hace referencia al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL y EL



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, no obstante, dichas entidades no tienen relación alguna con el presente trámite por lo que no se tendrá en cuenta dicha referencia, siendo únicamente el llamado a litis dentro del presente asunto el DEPARTAMENTO DEL CAUCA.

Así mismo, pese a que la demandada **COLPENSIONES**, en la oportunidad y forma debida dio contestación a la demanda, el despacho a la fecha no se ha pronunciado frente a su contestación, ni ha reconocido personería para actuar al apoderado judicial de la entidad, por lo que, revisado el escrito de contestación, se tiene que se ajusta a las exigencias del artículo 31 del CPTSS, por lo que se le tendrá por contestada la demanda y se reconocerá personería para actuar en los términos de la sustitución presentada.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

Aunado a lo anterior, se solicita a los apoderados judiciales abstenerse de requerir link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con anticipación a la fecha fijada, para informarles el número de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la doctora **CLEMENCIA ESCOBAR GOMEZ**, identificada con Cedula de Ciudadanía **No. 24.823.227** y portadora de la Tarjeta Profesional **No 139.422** del CSJ como apoderada judicial del integrado **DEPARTAMENTO DE CALDAS**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16.736.240 y portador de la Tarjeta Profesional No 56.392 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la abogada **CLAUDIA XIMENA VALENCIA TOVAR**, identificada con Cédula de Ciudadanía **No. 1.114.830.343** y portadora de la Tarjeta Profesional **No. 301.018** del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a **COLPENSIONES** en los términos de la sustitución presentada.



CUARTO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de **DEPARTAMENTO DE CALDAS Y COLPENSIONES**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada por parte de **RAFAEL ENRIQUE BALDRICH MEJIA**.

QUINTO: TENER POR NO DESCORRIDO el traslado por parte del **MINISTERIO PUBLICO**.

SEXTO: TENER POR NO DESCORRIDO el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

SEPTIMO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que **trata el artículo 77 Y LA DEL ARTICULO 80 DEL CPTSS**, si a ello hubiere lugar, para el día **MARTES 05 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023 A LAS 10:30 AM DE FORMA VIRTUAL**.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**. y la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesecloud.com/18538229>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e160cc34d90d72e760c255aea278d0d49cbe4efa6a981c3793c5e6f24916519**

Documento generado en 28/08/2023 06:11:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **ARBEY HENAO AVILA** contra **COLPENSIONES, PORVENIR S.A Y PROTECCION S.A.**, bajo el radicado Numero **2022-00412**. Para informarle que, en el presente proceso, se contestó la demanda por parte de **COLPENSIONES, PORVENIR S.A Y PROTECCION S.A.**, empero se observa una omisión por parte del despacho. Pasa a usted para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2326

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, encuentra el despacho que el presente asunto se interpone como una demanda interpuesta por el señor **ARBEY HENAO AVILA** contra **COLPENSIONES, PORVENIR S.A Y PROTECCION S.A.** En ese sentido, se admitió la demanda contra las mismas, las que en la oportunidad y forma debida dieron contestación.

No obstante lo anterior, esta agencia judicial a través de Auto Interlocutorio No. 1471 del 26 de mayo de 2023, incurrió en dos imprecisiones; la primera, inadmitiendo la contestación de COLFONDOS, por cuanto dicha AFP no hace parte de la presente litis, por lo que habrán de dejarse si efecto el numeral NOVENO del auto en mención; y en segundo lugar, omitió tenerle por contestada la demanda a PROTECCION S.A, quien si funge como demandada en el asunto de marras, por lo que habrá de tenerse por contestada por parte de PROTECCION la presente demanda ordinaria laboral al cumplir esta con las exigencias contempladas en el artículo 31 del CPTSS.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

Aunado a lo anterior, se solicita a los apoderados judiciales abstenerse de requerir el link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
J13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con anticipación a la fecha fijada, para informarles el numero de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.

2

Por lo anterior el despacho;

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el numeral **NOVENO** Auto Interlocutorio No. 1471 del 26 de mayo de 2023, por las razones manifestadas en precedencia.

SEGUNDO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de **PROTECCION S.A.**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de **ARBEBY HENAO AVILA.**

TERCERO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que **trata el artículo 77 Y LA DEL ARTICULO 80 DEL CPTSS**, si a ello hubiere lugar, para el día **MARTES 31 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023 A LAS 08:30 AM DE FORMA VIRTUAL.**

CUARTO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.** y la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/19117128>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA

Firmado Por:

Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f47fc9f8dc5b20b96240871a5989044d4702607495ce99f9d3ba2c941a77b792**

Documento generado en 28/08/2023 06:11:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **HENRY ALEJANDO VILLAMARIN GONZALEZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** radicado con el Numero **2022-00428**. Para informarle que en el presente proceso se contestó la demanda por parte de **COLPENSIONES y PORVENIR S.A**, solicitando este último, la integración al litigio de **SKANDIA S.A**. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2518

Los poderes anexos a los escritos de contestación cumplen tanto con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de junio de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

Revisados los escritos de contestación por parte de **COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**, se tiene que se ajustan a las exigencias contempladas en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se les tendrá por contestada la demanda. Se tiene que **PORVENIR S.A.**, allega escrito de contestación sin habersele notificado personalmente de la demanda, por lo que se le tendrá notificada por conducta concluyente.

Así mismo, **PORVENIR S.A.**, propone como excepción previa la falta de integración de litisconsorte necesario, solicitando se integre a la pasiva a **SKANDIA S.A**. Por lo anterior se hace necesario su vinculación Y debida notificación dentro del presente asunto.

A pesar de haber notificado de manera personal a la Agente del **MINISTERIO PÚBLICO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Asimismo, no obstante haber notificado a través de medio electrónico a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado

En virtud de lo anterior el despacho;



RESUELVE

2

PRIMERO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a PORVENIR S.A, conforme lo manifestado en precedencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16.736.240 y portador de la Tarjeta Profesional No 56.392 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la abogada **GLORIA ESPERANZA GUTIERREZ PRADO,** identificada con Cédula de Ciudadanía **No. 66.820.369** y portadora de la Tarjeta Profesional **No. 121.187** del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a **COLPENSIONES** en los términos de la sustitución presentada.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ** identificado con Cedula de Ciudadanía **No. 79.985.203** y portador de la Tarjeta Profesional **No. 115.849** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de **PORVENIR S.A.**

QUINTO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de **COLPENSIONES y PORVENIR S.A,** la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de

SEXTO: Tener por no descrito el traslado por parte del **MINISTERIO PUBLICO.**

SEPTIMO: Tener por no descrito el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.**

OCTAVO: VINCULAR como litisconsorte necesario por pasiva a **SKANDIA S.A,** por las razones manifestada en precedencia.

NOVENO: NOTIFICAR a **SKANDIA S.A,** a través de su representante legal o a quien hagan sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
J13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA

3

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23cc1a2b9f0402d262ae8c1fb97c30e44d3afd3d125fc128b5da59c334f9203a**

Documento generado en 28/08/2023 06:12:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **SUSANA RIVADENEIRA GARCIA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** radicado con el Numero **2022-00468**. Para informarle que en el presente proceso se contestó la demanda por parte de **COLPENSIONES y PORVENIR S.A**, solicitando este último, la integración al litigio de **SKANDIA S.A**. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2519

Los poderes anexos a los escritos de contestación cumplen tanto con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de junio de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

Revisados los escritos de contestación por parte de **COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**, se tiene que se ajustan a las exigencias contempladas en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se les tendrá por contestada la demanda. Se tiene que **PORVENIR S.A.**, allega escrito de contestación sin habersele notificado personalmente de la demanda, por lo que se le tendrá notificada por conducta concluyente.

Así mismo, **PORVENIR S.A.**, propone como excepción previa la falta de integración de litisconsorte necesario, solicitando se integre a la pasiva a **SKANDIA S.A**. Por lo anterior se hace necesario su vinculación Y debida notificación dentro del presente asunto.

A pesar de haber notificado de manera personal a la Agente del **MINISTERIO PÚBLICO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descrito el traslado.

No obstante haber notificado a través de medio electrónico a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descrito el traslado

En virtud de lo anterior el despacho;



RESUELVE

PRIMERO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a PORVENIR S.A, conforme lo manifestado en precedencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16.736.240 y portador de la Tarjeta Profesional No 56.392 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la abogada **GLORIA ESPERANZA GUTIERREZ PRADO,** identificada con Cédula de Ciudadanía No. **66.820.369** y portadora de la Tarjeta Profesional No. **121.187** del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a **COLPENSIONES** en los términos de la sustitución presentada.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al abogado **JAVIER SANCHEZ GIRALDO** identificado con Cedula de Ciudadanía No. **10.282.804** y portador de la Tarjeta Profesional No. **285.297** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de **PORVENIR S.A.**

QUINTO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de **COLPENSIONES y PORVENIR S.A,** la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de **SUSANA RIVADENEIRA GARCIA.**

SEXTO: Tener por no descorrido el traslado por parte del **MINISTERIO PUBLICO.**

SEPTIMO: Tener por no descorrido el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.**

OCTAVO: VINCULAR como litisconsorte necesario por pasiva a **SKANDIA S.A,** por las razones manifestada en precedencia.

NOVENO: NOTIFICAR a **SKANDIA S.A,** a través de su representante legal o a quien hagan sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EL JUEZ

3

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **263e1a37f2699a8317f9f6c7b72f31411d421998af13ed4a966579ceafffeb5**
Documento generado en 28/08/2023 06:12:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
J13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **JESUS MARIA BOLAÑOS OCAMPO** contra **COLPENSIONES Y PROTECCION S.A**, radicado con el Numero **2022-490**. Para informarle que en el presente proceso se contestó la demanda por parte de **COLPENSIONES Y PROTECCION S.A**, presentado esta última excepción previa y demanda de reconvención. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2521

Observa el Despacho que en el plenario reposa la contestación de **COLPENSIONES Y PROTECCION S.A**, las cuales fueron presentadas dentro del término legal y se ajustan a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se tendrá por contestada la demanda. Se tiene que **PROTECCION S.A**, allega escrito de contestación sin habersele notificado personalmente de la demanda, por lo que se le tendrá notificada por conducta concluyente.

Los poderes de **COLPENSIONES Y PROTECCION S.A**, cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a reconocer personería.

Habiendo notificado de manera personal a la Agente del **MINISTERIO PÚBLICO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por descorrido el traslado.

Asimismo, no obstante haber notificado a través de medio electrónico a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Por otro lado, se observa que el demandado **PROTECCION S.A**, propone como excepción previa la falta de integración de litis consorte necesario, solicitando se integre en el presente asunto a **LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, por lo que se ordenará vincular a la litis conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T. y S.S.



Finalmente, en escrito aparte, **PROTECCION S.A.** formula demanda de reconversión, demanda la cual cumple con los requisitos establecidos en los artículos 75 y 76 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 25 de la misma norma. Por lo anterior, se admitirá la demanda y se ordenará notificar a la parte actora conforme lo establece el artículo 76 del C.P.T. y de la S.S.

2

En virtud de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a PROTECCION S.A, conforme lo manifestado en precedencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA al abogado **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16.736.240 y Tarjeta Profesional No.56.392 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado general de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada **PAOLA ANDREA MARTINEZ BARBOSA** identificada con Cédula de Ciudadanía **No. 66.918.107** y portadora de la Tarjeta Profesional **No. 139.128** del C.S. de la J. para representar a **COLPENSIONES** en los términos de la sustitución presentada.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la abogada **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA** identificada con Cedula de Ciudadanía **No 41.599.079** y portadora de la Tarjeta Profesional **No. 64.937** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada especial de **PROTECCION S.A,** conforme escritura publica allegada.

QUINTO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de **COLPENSIONES Y PROTECCION S.A,** la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de **JESUS MARIA BOLAÑOS OCAMPO.**

SEXTO: Tener por no descorrido el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.**

SEPTIMO: Tener por no descorrido el traslado por parte del **MINISTERIO PUBLICO.**

OCTAVO: VINCULAR como litis por pasiva a **LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO - – OFICINA DE BONOS PENSIONALES.**

NOVENO: NOTIFICAR al representante legal de **LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES,** de conformidad con lo estatuido en el párrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
J13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

DECIMO: ADMITIR la demanda de reconvencción formulada por **PROTECCION S.A.**, en contra del señor **JESUS MARIA BOLAÑOS OCAMPO**.

DECIMO PRIMERO: CORRER traslado por el termino de tres (3) días al reconvenido, **JESUS MARIA BOLAÑOS OCAMPO**, por intermedio de su apoderado judicial con el fin que conteste la demanda de reconvencción formulada por **PROTECCION SA.**, conforme el art. 76 del CPT y de la SS.

3

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA

Firmado Por:

Fabio Andres Obando Renteria

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 013

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3a6c11b95c89ac8cc2b9f966575880f54337c5963195a7252c09579be288070**

Documento generado en 28/08/2023 06:12:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **JESUS DAVID VARELA RUIZ** contra **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**, radicado con el Numero **2022-00504**. Para informarle que en el presente proceso se contestó la demanda por parte de **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**, presentando esta excepción previa de falta de integración de litisconsorte necesario. Pasa a usted para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2522

El poder anexo al escrito de contestación cumple tanto con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en la ley 2213 de junio de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

Revisado el escrito de contestación por parte de **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**, se tiene que se ajusta a las exigencias contempladas en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se le tendrá por contestada la demanda.

Por otro lado, la demandada **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**, propone como excepción previa la falta de integración de litisconsorte necesario, solicitando se integre a la pasiva a la señora **MARIA ISABEL CASTILLO RIOS**, esposa del causante. Por lo anterior se hace necesario su vinculación y debida notificación dentro del presente asunto, requiriendo a la parte actora en aras de que informe las direcciones de notificación de la misma y adelante las acciones tendientes a su notificación, sin perjuicio de las que gestiones que adelante el despacho en procura del proceso.

En virtud de lo anterior el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al abogado **CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR**, identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 79.955.080** y portador de la Tarjeta Profesional **No. 154.665** del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**



SEGUNDO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de **JESUS DAVID VARELA RUIZ**.

TERCERO: VINCULAR en calidad de litisconsorte necesario por pasiva a la señora **MARIA ISABEL CASTILLO RIOS**, por las razones manifestadas en precedencia.

CUARTO: NOTIFICAR a la señora **MARIA ISABEL CASTILLO RIOS**, de conformidad con lo estatuido en la ley 2213 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

QUINTO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante para que realice las gestiones tendientes a la notificación personal de la vinculada **MARIA ISABEL CASTILLO RIOS**, estas gestiones deberán realizarse mediante la **NOTIFICACION**, acompañada por copia informal del auto admisorio y de la demanda, a todas las direcciones físicas y electrónicas que conozca de la misma, conforme a los artículos 291 y s.s. del CGP, en consonancia con el 29 y el 41 de CPTSS, o en su defecto en los términos estrictos del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, sin perjuicio de las diligencias que pudiere adelantar el Despacho para procurar el impulso del proceso en este aspecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA



Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023

CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señora

MARIA ISABEL CASTILLO RIOScorreccionhl@hotmail.com

| No. Rad. elaboración | Naturaleza del proceso | Fecha |
|-----------------------------|-----------------------------------|--------------|
| P-2022-504 | Ordinario Laboral | 28/08/2023 |
| DEMANDANTE: | JESUS DAVID VARELA RUIZ | |
| DEMANDADA: | SEGUROS DE VIDA ALFA S.A | |
| INTEGRADA: | MARIA ISABEL CASTILLO RIOS | |

SE COMUNICA

A la señora **MARIA ISABEL CASTILLO RIOS**, en su calidad de **integrada al litigio**, dentro del **PROCESO ORDINARIO LABORAL** de la referencia, que en este despacho judicial se radicó con el **No 76001-31-05-013-2022-00504-00**, propuesto por **JESUS DAVID VARELA RUIZ**, y por auto **No.2522 DEL 28/08/2023**, se ordenó su notificación. Por lo cual debe comparecer a través del correo electrónico de este despacho judicial j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los **cinco (5) días siguientes** al recibido de esta comunicación a efecto de notificarle de manera virtual del auto admisorio de la demanda.

Se le advierte que, en caso de **NO COMPARECER** dentro del término señalado, se le **NOTIFICARÁ VIRTUALMENTE**, del auto admisorio de la demanda mediante la fijación del aviso de que trata el inciso 3 del artículo 291 del C.G.P, entregándosele para el evento traslado de la demanda y sus anexos.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9edad8da7472f5283fbcf6cfc8853df068f6e918c8451e16dd775217cbddb43**

Documento generado en 28/08/2023 06:12:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **MARTHA ELENA URQUIJO ILLERA** contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A**, radicado con el Numero **2022-00514**. Para informarle que en el presente proceso se contestó la demanda por parte de **COLFONDOS S.A**, dentro del término legal formulando este llamamiento en garantía. Pasa a usted para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2523

El poder anexo al escrito de contestación cumple tanto con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en la ley 2213 de junio de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

Revisado el escrito de contestación por parte de **COLFONDOS S.A.**, se tiene que se ajusta a las exigencias contempladas en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se le tendrá por contestada la demanda.

En escrito separado **COLFONDOS S.A.**, formula llamamiento en garantía respecto de **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A**, figura procesal que se ajusta a lo establecido en los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso por lo que se admitirá y se ordenará notificar conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

Por otro lado, encuentra el despacho, conforme REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO del señor **CESAR ENRIQUE CACERES URQUIJO (QEPD)**, que quienes figuran como sus padres lo son la hoy demandante **MARTHA ELENA URQUIJO ILLERA** y el señor **EDUARDO CACERES GARZÓN**. Por lo anterior, se hace necesario la vinculación y debida notificación del señor **EDUARDO CACERES GARZON** dentro del presente asunto, requiriendo a la parte actora en aras de que informe las direcciones de notificación del mismo y adelante las acciones tendientes a su notificación, sin perjuicio de las que gestiones que adelante el despacho en procura del proceso.



En virtud de lo anterior el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la abogada **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA**, identificada con Cédula de Ciudadanía **No. 41.599.079** y portadora de la Tarjeta Profesional **No. 64.937** del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a **COLFONDOS S.A.**

SEGUNDO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de **COLFONDOS S.A.**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de **MARTHA ELENA URQUIJO ILLERA**.

TERCERO: TENER como **LLAMADA EN GARANTÍA** de la demandada **COLFONDOS S.A.**, a **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**

CUARTO: NOTIFICAR a **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, a través de su representante legal, de la demanda y del llamamiento en garantía conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 del de la ley 22213 de 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso

QUINTO: VINCULAR en calidad de litisconsorte necesario por pasiva al señor **EDUARDO CACERES GARZÓN**, identificado con CC No. 6.185.405, por las razones manifestadas en precedencia.

SEXTO: NOTIFICAR al señor **EDUARDO CACERES GARZÓN**, de conformidad con lo estatuido en la ley 2213 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante para que realice las gestiones tendientes a la notificación personal del vinculado **EDUARDO CACERES GARZÓN**, estas gestiones deberán realizarse mediante la **NOTIFICACION**, acompañada por copia informal del auto admisorio y de la demanda, a todas las direcciones físicas y electrónicas que conozca de la misma, conforme a los artículos 291 y s.s. del CGP, en consonancia con el 29 y el 41 de CPTSS, o en su defecto en los términos estrictos del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, sin perjuicio de las diligencias que pudiere adelantar el Despacho para procurar el impulso del proceso en este aspecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
J13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA

3

Firmado Por:

Fabio Andres Obando Renteria

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 013

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9eb0b74fb1094a899b405e461fdef9cd2cfe49e1c68732864ceb3eef80d50598**

Documento generado en 28/08/2023 06:12:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARIA: Al despacho del Señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **VANESSA RODRIGUEZ MONCAYO** contra **EPS SOS**, radicado bajo el número **2022-241**. Para informarle que en el presente proceso estaba programada para realizar audiencia el día **MIÉRCOLES 23 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 01:15 PM**, empero no fue posible llevarla a cabo, debido al estudio del proceso. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 25 de agosto 2023

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1077

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, encuentra el despacho que el presente proceso tenía programada para realizar audiencia el día **MIÉRCOLES 23 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 01:15 PM**; empero no fue posible llevar a cabo tal acto, por cuanto no se concluyó el estudio del proceso. Por lo anterior se dejará sin efecto el numeral 2 del Auto sustanciación No.620, que fijo fecha y se señalará nuevo día y hora para que tenga lugar tal diligencia.

Aunado a lo anterior, se solicita a los apoderados judiciales abstenerse de requerir link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con anticipación a la fecha fijada, para informarles el numero de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.

Así las cosas se,

DISPONE:



PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el numeral 2 del Auto sustanciación No.620, que fijo fecha de audiencia para el día MIERCOLES 29 DE AGOSTO DEL 2023 A LAS 01:15 PM.

SEGUNDO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que **trata el artículo 77 Y EN LO POSIBLE EL ART 80 DEL CPTSS**, para el día **VIERNES 29 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023 A LAS 02:00 PM**

TERCERO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social** y la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/19106613>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA

JUEZ

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **551ed410ff9580b8fe3282343a4f828b5e579193c987e3f20e796055bd228d5**

Documento generado en 25/08/2023 06:07:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía Carrera 10 #12-15
Teléfono 8986868 Ext 3133
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente Proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por **MARIA DALIDA VALENCIA CARDOZO** en contra de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, bajo radicado **2022-418**. Para informarle que el **JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.**, allega certificación del proceso bajo radicado **2022-196**, donde figura como demandante la señora **LUZ HELENA OSPINA** contra **PORVENIR S.A.** Pasa a su señoría para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2327

Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, procede el despacho a estudiar la acumulación del presente asunto con el proceso que cursa en el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali**, y del cual se nos allega certificación.

Sobre el asunto, se observa que la señora **LUZ HELENA OSPINA**, promueve proceso ordinario laboral de primera instancia contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, el cual corresponde su conocimiento al **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali**, despacho homólogo que, remitió, certificación de proceso, en la que hace constar que en esa agencia judicial cursa efectivamente proceso ordinario laboral de primera instancia y en el que se pretende el reconocimiento de la pensión de sobreviviente con ocasión del fallecimiento del señor **HUMBERTO VELEZ PELAEZ**; de otra parte, adjuntó copia del libelo gestor promovido, documento procesal del cual se extrae que efectivamente se pretende el reconocimiento pensional por muerte del causante.

Ante el escenario expuesto, es perentorio verificar la procedencia de la acumulación de procesos, para lo cual se remitirá el despacho por remisión expresa del **artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, a los **artículos 148 - 149 a 150 del Código General del Proceso**, disposiciones normativas estas de las cuales se extrae que de dicha institución procesal procede

2



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía Carrera 10 #12-15
Teléfono 8986868 Ext 3133
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

de oficio o a petición de parte, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, las pretensiones formuladas en ambos procesos sean conexas y haya sido posible acumularlas en una misma demanda, las partes sean las mismas y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.

En el sub examine se verifica que se cumplen con cada uno de los requisitos anteriormente reseñados, ya que es posible tramitar ambos procesos por el mismo procedimiento, las pretensiones formuladas en ambos procesos son conexas y es posible acumularlas en una misma demanda, las partes son las mismas y las excepciones de mérito propuestas se apoyan en los mismos fundamentos de hecho y de derecho.

Ahora bien, valga preguntarse sobre cuál es el despacho competente para continuar tramitando el proceso, frente a lo cual tenemos que es esta agencia judicial la que deberá continuar con el trámite, toda vez que en este despacho se notificó primero de la demanda la entidad demandada y de manera consecuente dio contestación a la demanda antes que en el Juzgado Homologo. Así entonces, se decretará la acumulación con el proceso previamente citado y se continuará con el trámite normal del proceso.

Ahora bien, teniendo en cuenta que en el Juzgado homologo, la contestación a la demanda efectuada por PORVENIR S.A, ya fue objeto de pronunciamiento y el apoderado judicial de la entidad tiene reconocida personería jurídica para actuar, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

Aunado a lo anterior, se solicita a los apoderados judiciales abstenerse de requerir link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con una semana de anticipación a la fecha fijada, para informarles el número de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la acumulación del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia instaurado en el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de esta ciudad por la señora **LUZ HELENA OSPINA** en contra de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, y radicado bajo el No.

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA 2022-418



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía Carrera 10 #12-15
Teléfono 8986868 Ext 3133
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

2022-196, al Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia aquí adelantado por **MARIA DALILA VALENCIA CARDOZO**, en contra de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S,A** y radicado bajo el No. 2022-418.

SEGUNDO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que **trata el artículo 77 Y LA DEL ARTICULO 80 DEL CPTSS**, si a ello hubiere lugar, para el día **LUNES 25 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023 A LA 01:15 PM DE FORMA VIRTUAL.**

TERCERO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación delo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, y la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/19117922>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía Carrera 10 #12-15
Teléfono 8986868 Ext 3133
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f7ff16959022120ec2d2b77fb321341aa68bc34b25927030a923a83c413371b**

Documento generado en 28/08/2023 06:11:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali - Valle del Cauca

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, de **FELIX STIVENS POLO ESTACIO**, en contra de **GREENFARMA SAS.**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **76001-31-05-013-2023-00250-00**; informándole que la parte demandante **SUBSANÓ EN DEBIDA FORMA** los defectos indicados en el auto N°828 del 17 de julio de 2023 y notificado en los Estados del 18 de julio de 2023. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, agosto 28 de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2500

En atención al informe secretarial que antecede, y en virtud que la parte actora dentro del término legal y en debida forma subsanó las falencias señaladas por el juzgado a través del auto N°828 del 17 de julio de 2023 y notificado en los Estados del 18 de julio de 2023, razón por la cual se observan reunidos los requisitos exigidos en el **artículo 25 del C. P. T y de la S. S.** En tal virtud, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA la demanda, por parte del (a) apoderado (a) judicial de la parte demandante, por reunir los requisitos exigidos en el **artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.**

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, interpuesta por el (a) señor (a) **FELIX STIVENS POLO ESTACIO**, en contra de **GREENFARMA SAS.**, representada legalmente por el señor **MAURICIO PARRA GARZÓN**, o por quien haga sus veces, por reunir los requisitos establecidos en la norma en mención.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que adelante las gestiones tendientes a la notificación de **GREENFARMA SAS**, conforme lo impone el artículo 8 de la Ley 2213 de junio de 2022. De no ser ello posible, deberá proceder en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S., así como en los artículos 291,292 y 293 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **GREENFARMA SAS.**, conforme lo imponen los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de junio de 2022, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y los artículos 291,292 y 293 del C.G.P.

QUINTO: REQUERIR a la demandada **GREENFARMA SAS.**, para que allegue la carpeta administrativa e historia laboral del señor **FELIX STIVENS POLO ESTACIO**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. **1.130.641.080.**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERÍA
JUEZ

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf694c23d49ad9c3e914747a76f9c09d5ee62e7dd0c2bce8feb0fe4ce18f8a8**

Documento generado en 28/08/2023 06:06:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>